

# REGLAMENTO INTERNO

Reglamento Interno que rige la operación, conducta, uso, disfrute, admisiones, suspensiones y expulsiones de las instalaciones propiedad del **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.**, (antes denominada Inmobiliaria Los Jardines, S.A.) cuya última reforma integral fue aprobada por Junta Directiva en Sesión número 5-10 del día 30 de junio del 2010 y su última reforma el 20 de marzo del 2013.

## *ÍNDICE*

### **TITULO I**

Art. 1-2 Disposiciones Generales

### **TITULO II**

#### **DE LOS SOCIOS DEL CLUB, DE SUS DEBERES Y DERECHOS**

Art. 3 Definiciones  
Art. 4-5 Varios  
Art. 6 Deberes de los socios  
Art. 7 Derechos de los socios  
Art. 8 Del derecho de llevar invitados al Club  
Art. 9 De las distintas clases de invitados  
Art. 10 De los familiares de los socios

### **TITULO III**

Art. 11-18 De la admisión, suspensión y expulsión.

### **TITULO IV**

Art. 19-20 De las credenciales

### **TITULO V**

Art. 21 Del crédito

### **TITULO VI**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 22 De las atribuciones de la Junta Directiva  
Art. 23 De las resoluciones de la Junta Directiva

### **TITULO VII**

Art. 24-28 Del Gerente

### **TITULO VIII**

#### **De los Comités**

Art. 29 Objetivos y Metas  
Art. 30-31 Responsabilidad  
Art. 32 Nombramiento  
Art. 33-34 Responsabilidad del Presidente  
Art. 35 De los reglamentos de los Comités  
Art. 36 Atribuciones del Comité de Admisiones y Sanciones

### **TÍTULO IX**

#### **Misceláneos**

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este Reglamento rige la conducta de los socios del Club, miembros, sus dependientes, invitados y demás, en relación con la sociedad, el club y las actividades realizadas dentro de las instalaciones de la sociedad, acorde con lo que se regula.

- a. Para regular el disfrute de las facilidades o prerrogativas que el Club le ofrece a sus socios, miembros y dependientes en general y sus invitados, así como para preservar el respeto que requiere la vida societaria e institucional de esta organización, es preciso que todos ellos velen por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos de Asamblea de socios, de este Reglamento, de los acuerdos de la Junta Directiva de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.**, disposiciones Administrativas o reglas administrativas promulgadas y los reglamentos de los diversos Comités.
- b. Será deber de todo socio, miembro, sus dependientes en general e invitados:
  - i. Respetar y hacer respetar y cumplir las disposiciones de este Reglamento, los estatutos, los acuerdos de la Asamblea de socios y de la Junta Directiva, las órdenes de los distintos Comités nombrados por la Junta Directiva para la organización y de la dirección del Club.
  - ii. Defender y velar por los intereses del Club.
- c. Este Reglamento estará a disposición en la página WEB del Club y estará impreso en la administración del Club para quien así lo solicite, el cual podrá ser modificado por acuerdo de Junta Directiva.

### Artículo 2.

- a. Todas aquellas medidas que fuere necesario tomar para el mejor gobierno y funcionamiento de la sociedad y del Club y que no estuviesen previstas estatutaria o reglamentariamente, serán dictadas por resolución de la Junta Directiva y se podrán dar a conocer a los accionistas, miembros y socios mediante avisos colocados en la pizarra del Club, en boletines, por correo, correo electrónico y/o por medio de la página WEB.
- b. La Junta Directiva podrá no aceptar como socio o miembro a aquellas personas que por su conducta y proceder se considere que no son dignos de pertenecer al Club, siguiendo el proceso de aceptación o rechazo que adelante se dirá.

## TITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

### Artículo 3. Definiciones. Se entenderá por:

- a.- **Accionista:** Es el propietario de una acción de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.**
- b.- **Cariari:** Es el nombre con que es conocido el Club Cariari.
- c.- **Club Cariari:** Es inmueble propiedad de la sociedad donde opera el club social, que puede ser utilizado únicamente por aquellas personas que señala el presente reglamento.
- d.- **Socio:** Es el Accionista, que haya sido admitidos como

miembros del Club Cariari, mediante los trámites que establece el título III de éste Reglamento. Cuando el socio sea una sociedad ésta, por una única vez, al momento de solicitar ser aceptada como socia, deberá nombrar un beneficiario quien tendrá los mismos beneficios del socio para todos los efectos, cuando éste sea el propietario de, al menos, el 51% de las acciones que componen el capital social. En caso de que posteriormente quiera nombrarse otro beneficiario, se entenderá que hay un traspaso de beneficiario y por lo tanto, para aceptar el cambio de beneficiario deberá pagarse el 100% de la cuota de ingreso vigente al momento de la solicitud, salvo que el beneficiario sea un dependiente del anterior beneficiario, en cuyo caso tendrá los mismos derechos que cuando un socio le traspasa su acción a un dependiente o un dependiente de accionistas adquiere una acción, siempre y cuando este cumpla con los requisitos.

- e.- **Membrecías:** Para disfrutar de las instalaciones y del servicio del Club, no es requisito ser socio de la sociedad, pudiendo ser aceptados por la Junta Directiva en condición de "MIEMBRO" acorde con la siguiente categorización:

**e 1.- Miembros Temporales: (MT-1).** La Junta Directiva podrá admitir como miembros temporales en las condiciones del Título III, o las condiciones que la Junta Directiva determine a aquellos ejecutivos de empresas u organismos internacionales y que cuya plaza o nombramiento sea temporal y el organismo o institución donde labore recomiende su aceptación y se haga garante del mismo. Dicha membrecía será por espacio de un año, salvo que la Junta Directiva, por condiciones especiales, resuelva otorgarla por un plazo mayor, no pudiendo ser mayor a dos años.

Los miembros temporales deberán pagar por concepto de cuota de ingreso el 15% de la cuota vigente y por concepto de cuota de mantenimiento el doble de la cuota establecido para los demás miembros. Los miembros temporales al hacer uso de las instalaciones deportivas pagarán lo mismo que los socios menores de 75 años, independientemente de su edad.

**e 2.- Miembros Transeúntes: (MT-2)** Habrá las siguientes clases de miembros transeúntes:

- i) **Transeúntes especiales: (MT-2-E)** Cuando una sociedad o entidad jurídica sea propietaria de una o varias acciones de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.**, y dicha sociedad o entidad jurídica fuera reconocida mediante acuerdo de Junta Directiva como una empresa ESPECIAL, cuyos ejecutivos podrán estar en rotación y dicha acción o acciones se encuentren activas cancelando mensualmente la cuota de mantenimiento y consumo, podrán nombrar por año, por cada acción activa, un beneficiario, debiendo pagar por el ingreso del

nuevo beneficiario únicamente el 15% de la cuota de ingreso vigente al momento en que se solicite el ingreso del nuevo beneficiario, además de cumplir con el artículo 14 de este Reglamento. Los miembros transeúntes especiales al hacer uso de las instalaciones deportivas pagarán lo mismo que los miembros menores de 75 años, independientemente de su edad.

ii) **Transeúntes Huéspedes: (MT-2-H)** Son aquellos huéspedes de los Hoteles y aquellas Villas con las cuales exista contratos específicos para el uso de las instalaciones. Los Transeúntes Huéspedes al hacer uso de las instalaciones deportivas pagarán las cuotas establecidas por la Junta Directiva en los contratos suscritos individualmente con cada uno de los Hoteles o Villas. Los miembros comprendidos dentro de esta categoría, no tienen obligación de adquirir acciones de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.** El transeúnte huésped podrá disfrutar de éste derecho únicamente por sesenta días al año y no deben tener impedimento de ingreso al Club.

iii) **Transeúntes de extranjeros: (MT-2-E)** Existen dos tipos de Transeúntes extranjeros: I) los visitantes extranjeros que por conveniencia a los intereses del Club sean aceptados a juicio de la Junta Directiva, por un plazo no mayor a tres meses; II) los socios de clubes extranjeros con los que exista reciprocidad, quienes podrán hacer uso de las instalaciones siempre y cuando no sean residentes en el país y hasta un período máximo de un mes al año o un máximo de treinta días al año, salvo acuerdo de la Junta Directiva. Los miembros transeúntes extranjeros no requieren el pago de cuota de ingreso, ni de mantenimiento, ni adquisición de acción de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.** Los miembros transeúntes de cortesía al hacer uso de las instalaciones deportivas pagarán lo mismo que los socios menores de 75 años, independientemente de su edad.

iv) **Transeúnte de Cortesía: (MT-2-C)** Aquellas personas que La Gerencia y/o miembros de la Junta Directiva concedan tarjetas de cortesía con validez de un dolo, en un afán de atraerlo como socio potencial, o que convenga a los intereses del Club o por reciprocidad o cortesía. Los miembros transeúntes de cortesía no requieren el pago de cuota de ingreso, ni de mantenimiento, ni adquisición de acción de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.**, pudiéndosele exonerar o no del pago por el uso de las instalaciones, a criterio de quien emita la tarjeta de cortesía.

f.- **Miembros Diplomáticos: (MD)** Son los jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas por los Gobiernos extranjeros ante el Gobierno de Costa Rica y los funcionarios diplomáticos que, de acuerdo con la lista publicada por nuestra Cancillería, le sigan en jerarquía, siempre que tengan categoría de Ministros Consejeros, Consejeros o Secretarios de Embajadas y Cónsules y que no ejerzan sus funciones en forma honoraria, que así lo soliciten. Todas las solicitudes de ingreso que se refiere este inciso deberá presentarla y firmarla el Jefe de la Misión, especificando las funciones y títulos del candidato y dirigirla a la Secretaría del Club en forma escrita.

Cuando un miembro diplomático dejare de satisfacer sus

compromisos con el Club y la Misión Diplomática no cubriere los mismos, la Junta Directiva no podrá volver a extender credenciales a los representantes de esa Misión mientras las obligaciones pendientes no sean canceladas. Los miembros comprendidos dentro de esta categoría, no tienen obligación de adquirir acciones de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.**, pero deberán pagar el 20% de la cuota de ingreso vigente y por concepto de cuota de mantenimiento el doble de la cuota establecido para los socios. Los miembros diplomáticos y sus dependientes al hacer uso de las instalaciones deportivas pagarán lo mismo que los socios menores de 75 años, independientemente de su edad.

g.- **Miembro Ausentes:**

Son aquellos socios que fijen su residencia fuera del país, quienes estarán obligados a pagar únicamente cuatro cuotas por año de ausencia o proporción. Para tal efecto deberán comunicar por escrito a la Gerencia la fecha de su salida del país y cubrir las cuotas mensuales correspondientes a un año y seguir pagando año a año en forma adelanta las cuotas vigentes. También deberán comprobar satisfactoriamente la fecha de regreso al país, reasumiendo desde tal día el pago de las mensualidades correspondientes. Estos socios, cuando visiten el país, tendrán derecho de utilizar las instalaciones del club por un máximo de treinta días al año. Esta categoría de socio ausente dejará de existir a partir de que sea efectiva la obligación de que todas las acciones paguen cuota de mantenimiento.

h.- **Miembro Dependientes: (MDEP)**

- i. Cónyuge o conviviente con más de cinco años de convivencia continua, demostrado por un medio fehaciente debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- ii. Hijas o hijos solteros estudiantes menores de 25 años.
- iii. Hijos o hijas cuya discapacidad los haya absolutamente dependientes del socio o miembro sin límite de edad.
- iv. Los padres del socio y/ o su cónyuge, mayores de 70 años.
- v. Los hijastros del miembro tendrán los mismos derechos que los hijos.

i.- **Miembros Juveniles: (MJ)**

Son aquellos hijos e hijas del socio, que al dejar de ser dependientes del socio pueden seguir utilizando las instalaciones, por cuanto el socio hizo el aporte extraordinario o capital en exceso, que al efecto establezca la Junta Directiva, que le otorgue el derecho de continuar utilizando las instalaciones pagando la cuota de mantenimiento ordinarias mensuales. Por cada aporte realizado por el accionista, el hijo del socio, que por edad o estado civil ya ha perdido su condición de dependiente, tiene derecho a seguir utilizando las instalaciones,

en calidad de hijo de socio pagando la cuota de mantenimiento ordinaria y hasta cumplir los cuarenta años de edad,. Para los efectos del disfrute de las instalaciones, dicho miembro juvenil, su cónyuge e hijos podrán utilizar las instalaciones en calidad de Dependientes del miembro juvenil.

**j. Miembros Honorarios: (MH)**

- i. Los Ex - presidentes de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.**
- ii. Los que la Junta Directiva nombre en mérito a excepcionales servicios prestados al Club.

Los socios honorarios y sus cónyuges al utilizar las instalaciones estarán exentos del pago de cuotas deportivas y cuotas de mantenimiento. Los miembros comprendidos dentro de esta categoría, no tienen obligación de adquirir acciones de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A**

**k. Miembro Extraordinario: (MEX).** Es la membresía extraordinaria por tiempo indefinido, emitida por la Junta Directiva, mediante la cual una persona física es aceptada como Miembro Extraordinario como tal por la Junta Directiva. Quien sea aceptado como miembro extraordinario por la Junta Directiva, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los socios, sin tener la calidad de accionista, debiendo pagar todas las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Junta Directiva para los socios. A diferencia de las demás membresías, la membresía extraordinaria se hará constar en un título que acredite al dueño de la membresía como miembro del Club, título que podrá ser transferido a terceros mediante cesión de título debidamente autenticado, pero para que el nuevo propietario de la membresía sea aceptado como miembro deberá seguir el trámite de aceptación de su solicitud de membresía, al igual que cualquier miembro o socio, pudiendo ser aceptada o rechazada según lo establece este reglamento y deberá pagar la cuota de ingreso que al momento de su solicitud se encuentre vigente. Los miembros especiales no tendrán ningún derecho y/o obligación de carácter societario, más que el pago de las cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias, estando restringida la membresía al uso y goce de las instalaciones del Club. Cuando un miembro extraordinario adquiera una acción, podrá solicitar a la Administración que en forma automática su membresía se le acredite a la nueva acción, con el fin de obtener el estatus de socio accionista, en cuyo caso la Administración comunicará dicha modificación a la Junta Directiva con el fin de tomar nota y destruir el título de membresía correspondiente.

**Artículo 4.** La condición de socio, dependiente o miembro de cualquier categoría implica la aceptación expresa de los estatutos, los acuerdos de Asamblea, el presente reglamentos y sus reformas futuras y de los acuerdos de la Junta Directiva. Todos los socios y miembros que estén al día en el pago de las cuotas de mantenimiento fijadas, gozarán de los derechos y privilegios y el disfrute de las instalaciones del Club.

**Artículo 5.** Los socios, sus dependientes y demás miembros que, para mantener su estatus, dependen de la acción de **CARIARI**

**COUNTRY CLUB, S.A.** incluyendo los Miembros Juveniles, perderán su condición de socios y/o miembros cuando el socio pierdan la condición de accionista de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A..**

**Artículo 6. Deberes.** Todos los socios, dependientes y miembros del Club tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los Reglamentos vigentes y demás disposiciones y acuerdos de la Asamblea de socios y de la Junta Directiva.
- b. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento que fije la Junta Directiva que le correspondan. A partir de que sea efectiva la obligación de que todas las acciones paguen cuota de mantenimiento todo socio estará en la obligación de pagar la cuota de mantenimiento en forma mensual, esté activada su acción o no, por lo que la acción o título de membresía en su caso, responderá por el pago de las cuotas de mantenimiento y/o cualquier consumo.
- c. Contribuir al orden y mantener en todo momento una debida compostura.
- d. Pagar puntualmente las sumas que adeudan al Club por consumo o cualquier otro concepto dentro de los plazos establecidos en el título V de este Reglamento.
- e. Proveerse de la respectiva tarjeta de identificación o carnet, debiendo presentarla y utilizarla cada vez que sea requerida por el personal administrativo del Club, pudiendo además solicitar otra identificación.
- f. Los socios y miembros son responsables en forma solidaria de los consumos y por los daños y perjuicios ocasionados al Club por sus dependientes e invitados.
- g. Cuando el socio cambie su domicilio, lugar para recibir avisos o correspondencia o su estado civil o el de sus dependientes, deberá notificar a las oficinas centrales del Club, por escrito dicho cambio.

**Artículo 7. Derechos.** Todos los socios, dependientes y miembros del Club tendrán los siguientes derechos, según se indica acorde con su estatus:

- a. Visitar las instalaciones del Club durante las horas reglamentarias y disfrutar de sus comodidades, diversiones y servicios, hacer uso de los campos de deportes y demás actividades, de conformidad con los Reglamentos del Club y acuerdos que dicte la Junta Directiva.
- b. Únicamente los socios podrán proponer nuevos socios, ateniéndose en un todo a los requisitos establecidos para ello en Reglamento Interno vigente.
- c. Únicamente los socios, miembros y sus cónyuges podrán dirigirse por escrito a la Junta Directiva o Gerencia para elevar quejas y reclamaciones que

- estimase conducentes con el derecho de obtener respuesta dentro del plazo de un mes a contar del recibo de su escrito.
- d. Que el socio y miembro extraordinario utilice las instalaciones deportivas del Club sin pago de las cuotas deportivas vigentes, siempre y cuando el socio o miembro extraordinario tengan 75 años de edad o más y que haya sido socio o socio extraordinario durante los últimos 20 años anteriores a su solicitud, beneficio que será extensivo a su cónyuge a partir de los 75 años de edad. Todos los hijos de socios y miembros extraordinarios, menores de 18 años, mientras sean estudiantes y solteros, podrán utilizar las instalaciones deportivas sin pago de las cuotas deportivas vigentes. El hijo de socio o miembro extraordinario que sea mayor de 18 años y antes de cumplir los 25 años, mientras sean estudiantes y solteros, podrán utilizar las instalaciones deportivas pagando el 50% del monto que cancela el socio menor de 75 años, cuando así lo solicite y si dichos hijos no son solteros ni estudiantes, o bien tienen 25 años pero menores de 30, podrán utilizar las instalaciones deportivas pagando el 100% del monto que cancela el socio menor de 75 años, cuando así lo solicite
  - e. Tres socios o miembros, en forma conjunta pueden solicitar a la Junta Directiva la sanción de otro socio o miembro con tal que sostengan, por escrito y bajo la firma auténtica, cualquier cargo justificado contra el mismo, y de donde se deduzca claramente que el acusado ha incurrido en una conducta impropia o inmoral a los intereses del Club y respecto a los demás socios, dependientes y/o miembros.
  - f. Las quejas en cuanto a deficiencias en los servicios del Club o su personal, serán presentadas por escrito en las oficinas administrativas, dirigida a la Gerencia, así como cualquier reclamo o solicitud; de tal forma que la Gerencia resolverá lo que está dentro de sus funciones y aquello que no está dentro de sus funciones deberá ser trasladado a la Junta Directiva para su conocimiento y resolución. Las quejas o denuncias de resorte del Comité de Sanciones o de cualquier otro Comité deberán ser presentadas a la Gerencia para que ésta la transmita al comité respectivo y de seguimiento a su respuesta. En caso de que pasado un mes la Gerencia no hubiese dado respuesta de la queja o la misma no hubiera sido resuelta, el quejoso podrá dirigir su queja directamente a la Junta Directiva, para que la misma sea conocida y resuelta por la Junta Directiva.
  - g. Acorde con el artículo 8 siguiente, los socios pueden en cualquier momento, pero con sujeción a lo indicado en el artículo 6 inciso f) anterior, llevar invitados a las instalaciones del Club, en calidad de visitantes y en su compañía, sin necesidad de pago alguno cuando no utilicen las instalaciones deportivas, excepto en aquellos casos en que el pago de entrada o cuota sea reglamentaria. Los socios que lleven visitas a las instalaciones del Club, deben inscribir en el respectivo libro y/ o base de datos, los nombres de sus acompañantes y presentar para cada uno una identificación y serán responsables de cualquier daño o gasto en que incurrir sus invitados.
  - h. Los socios podrán ser empleados y celebrar contratos con el Club, sin embargo, los directores de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.** no podrán contratar con el Club; tal prohibición alcanza a las personas jurídicas en que ellos tengan representación, acciones o intereses, salvo por interés o

beneficio debidamente comprobado para el Club y previa autorización de la Junta Directiva.

- i. Los invitados de los socios que asistan al Club en razón de un evento especial debidamente contratado al club, no serán contabilizados como invitados para los efectos de este artículo, no obstante el socio será responsable por los daños o perjuicios que este ocasiona y no podrán ingresar personas indicadas en el inciso d) del artículo 8.
- j. La Junta Directiva podrá autorizar el uso del Club para torneos deportivos y convenciones nacionales e internacionales.
- k. Reportar al Gerente aquellos actos de los empleados que crea no sean correctos.
- l.- Renunciar a su condición. Todo socio o miembro que desee renunciar a su condición, deberá hacerlo por escrito a la Gerencia de lo contrario, esta no será válida. La renuncia será efectiva el último día del mes en que la Gerencia recibió la renuncia, no obstante no lo eximirá del pago de la cuota de mantenimiento vigente, a partir de que la obligación de que todo socio la deba cancelar esté vigente.

#### **Artículo 8.** Del derecho de llevar invitados al Club.

- a. Todos los socios y miembros, exceptuando a los transeúntes huéspedes y a los transeúntes de cortesía, tienen derecho de llevar al Club un máximo mensual de cinco invitados, no obstante ningún invitado puede ingresar al club por más de una vez en el mismo mes, salvo autorización de la Gerencia o Junta Directiva o que el invitado sea menor de 16 años, o el invitado no haga uso de las instalaciones deportivas.
- b. Los socios y miembros no podrán hacer uso del derecho de llevar invitados los días de ingreso restringido señalado por la Gerencia
- c. Este derecho es personalísimo y no podrá ser ejercido más que por el socio, miembros y sus dependientes debidamente autorizados para tal efecto.
- d. Ninguna persona que, habiendo cumplido con todos los requisitos formales, haya sido rechazada como socio o miembro, ni los socios o miembros que permanezcan dados de baja, podrán concurrir como invitados al Club.
- e. Los socios y miembros que lleven invitados al Club, pagarán todos los gastos en que incurran estos y serán responsables de su conducta.

#### **Artículo 9.** De las distintas clases de invitados.

Los socios y miembros podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo anterior en cualquiera de las formas siguientes:

- a. Invitando al Club a sus amistades, registrando su presencia en el libro de visitas.
- b. Si el socio tiene como invitado en el país a una o

- más personas cuya residencia sea en el exterior, este puede solicitar una tarjeta de invitado por hasta un mes de duración.
- c. La solicitud de tarjeta de invitado deberá formularse por escrito, dirigida a la Gerencia.
  - d. La Gerencia tendrá la facultad de extender tarjetas de invitado, negarlas o dar cuenta a la Junta Directiva para que ésta sea la que resuelva.
  - e. La Junta Directiva y la Gerencia podrán extender tarjetas de cortesía a los representantes oficiales de instituciones de carácter análogo y autoridades o personeros oficiales y otras que considere conveniente a los intereses del Club.
  - f. Las tarjetas de cortesía de cualquier clase que sean, podrán ser revocadas por la Junta Directiva cuando existan causas justificadas, sin que por ello tenga que dar explicaciones.

**Artículo 10.** De los familiares beneficiarios de los socios y miembros.

- a- A los efectos de este Reglamento se entenderá por dependientes de socios o miembros a las personas indicadas en el artículo 3 inciso g) anterior.
- b- Al fallecer un miembro, mientras la acción no sea traspasada, la Junta Directiva puede autorizar que los hijos del fallecido, menores de 25 años, sigan concurriendo al Club hasta cumplir los 25 años de edad, sin el pago de la cuota de mantenimiento, mientras la acción no sea traspasada
- c. Los Dependientes del socio activo tienen derecho a solicitar su ingreso como socios, sin el pago de cuota de ingreso, únicamente cuando el socio activo haya sido socio activo al menos durante los últimos cinco años previos a la solicitud de ingreso del dependiente. Este derecho se mantiene aunque el traspaso sea del socio activo a su dependiente. Cuando el dependiente del socio activo solicite su ingreso el trámite de aceptación preliminar se hará ante la Gerencia, quien una vez verificado que dicho accionista ha cumplido con los requisitos formales exigidos para su ingreso, (sin que sea necesario cartas de recomendación, que su solicitud sea expuesta, ni ser entrevistados por el comité de admisiones) tendrá facultad de aceptarlos provisionalmente hasta tanto la Junta Directiva lo conozca en su próxima Junta Directiva. De acuerdo con el Artículo 3, Inciso b, de este Reglamento, tienen este derecho de exoneración, los dependientes de un beneficiario de una Acción a nombre de una sociedad, donde dicho beneficiario tenga participación social mayor al 51% del capital social de dicha sociedad y cumpla con el plazo arriba indicado..
- d. La Junta Directiva por medio de la Gerencia se reserva el derecho de solicitar a los socios y miembros el acta de matrimonio y la constancia de nacimiento de sus hijos. Si se comprueba que la persona reportada como hijo, hijastro, nieto o cónyuge no lo fuera realmente, el socio o miembro será expulsado de inmediato del Club.

### **TITULO III DE LA ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS SOCIOS Y MIEMBROS**

**Artículo 11. De la Admisión.** La admisión y suspensión de los socios o miembros la hará la Junta Directiva previa recomendación que al respecto efectúe el Comité de Admisiones y Sanciones, cuando así lo establezca este reglamento, pudiendo, a criterio de la Junta Directiva, obviar dicha recomendación.

**Artículo 12.** Recibida la solicitud y la documentación completa, se exhibirá en la pizarra correspondiente por un mínimo de ocho días. Pasado dicho término, la solicitud será conocida en la siguiente reunión de Junta Directiva. El resultado de la votación se hará constar en el libro de actas de Junta Directiva y se le comunicará por escrito al interesado de tal forma de que en caso de ser rechazado se procederá a la devolución del depósito provisional de la cuota de ingreso. Durante el tiempo que se exhibe la solicitud en la pizarra, los socios o miembros podrán aportar pruebas a la Junta Directiva, justificando motivos por los cuales se cree que no debe ser aceptada la solicitud.

**Artículo 13.** Para que un socio pueda ser admitido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser propietario de una acción de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.**
- b.- Presentar la solicitud de aceptación confeccionada por **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.** con todos sus datos, requisitos y documentos completos.
- c.- Recomendación de dos socios con por lo menos 5 años de ser socio, recomendación que podrá estar incluida en la solicitud o por cartas separadas.
- d.- Ser costarricenses o bien haber residido en Costa Rica por lo menos durante el último año. En caso de extranjeros deberán presentar copia certificada de los antecedentes penales de su país de procedencia o bien una copia certificada de la certificación de antecedentes penales presentada ante la Dirección General de Migración, para la obtención de su residencia. En caso de que su residencia no sea permanente en Costa Rica, podrá aplicar a su aceptación siempre y cuando demuestre que es asiduo visitante del país y presente sus antecedentes penales arriba indicados. La Junta Directiva podrá autorizar obviar uno o varios de estos requisitos.
- e.- Ser entrevistado por el Comité de Admisiones y Sanciones, cuando así lo considere el mismo Comité y o la Junta Directiva.

Se eximirá de los requisitos establecidos en alguno de

los puntos anteriores:

- i.- Para la proposición de hijos de socios, se le eximirá de los requisitos indicados en el inciso c) indicado en el artículo 12 anterior, en el artículo 13 anterior e inciso c de éste artículo 14, por lo que su solicitud será aprobada inmediatamente en forma provisional por la Gerencia y será conocida en la siguiente sesión de Junta Directiva una vez llenados los requisitos y presentada la solicitud, quien ratificará o no dicha aceptación.
- ii.- Para los transeúntes huéspedes de los Hoteles y las villas con las cuales exista contrato específico, no se requerirá presentación ni solicitud de ingreso, no obstante **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.** se reserva el total derecho de admisión.
- iii.- Los beneficiarios de acciones cuyos propietarios son sociedades debidamente reconocidas por la Junta Directiva como empresas ESPECIALES o de Organismos Internaciones no deberán presentar los requisitos c y d anteriores, no obstante el solicitante deberá aportar una carta del apoderado generalísimo de la entidad recomendando al beneficiario como persona de reconocidos principios y solvencia.
- iv.- Los miembros honorarios (artículo 3, inciso I) no estarán sujetos a los trámites de este título y estarán exentos del pago de cualquier clase de cuotas, aún siendo al mismo tiempo miembros de otra categoría

Ningún personero de la Junta Directiva, Comité de Admisiones, ni Fiscal o funcionario del Club o de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.**, podrá firmar solicitudes de admisión.

**Artículo 14.** Las solicitudes de Ingreso de nuevos socios serán conocidas en las sesiones de la Junta Directiva. La votación será secreta, y cada concurrente tendrá derecho solamente a un voto. Dos votos negativos impondrá el rechazo del solicitante, a quién se le comunicará oportunamente sobre lo resuelto.

**Artículo 15.** El candidato no admitido podrá ser presentado nuevamente después de pasados seis (6) meses de la sesión en que se dio la votación negativa o de rechazo.

#### **Artículo 16. De la suspensión y expulsión.**

- a. Las fallas cometidas por cualquier socio o miembro del Club o sus dependientes contra la moral, buenas costumbres, el uso indebido de las diferentes instalaciones del Club o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y disposiciones dictadas por la Junta Directiva, serán sancionadas mediante amonestaciones escritas o hasta por un año de suspensión o expulsión definitiva del Club.
- b. Podrán ser expulsados del Club por acuerdo de Junta Directiva los socios, miembros o sus dependientes que:
  - i) Hubieren sido condenados por delitos de carácter penal;
  - ii) Los que hayan sido condenados por un tribunal de honor de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.** u otros Clubes sociales;
  - iii) Los que hubieren cometido en el Club actos

graves o escandalosos que, a juicio exclusivo de la Junta Directiva, ameriten una sanción mayor que la suspensión, o los que, fuera del Club, hayan cometido actos inmorales de pública notoriedad;

iv) Los que teniendo con cualquier motivo fondos del Club en su poder, se apropien de ellos y;

v) Aquellos socios, accionistas o miembros que establezcan algún tipo de contienda judicial con ánimo de lucro o dañar el patrimonio y/o la imagen del club o que el resultado de la contienda resulte en un daño irreparable al patrimonio o la imagen del Club o **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.** o realicen actividades que denigren al Club o pongan en peligro su patrimonio y sus activos.

- c. En todo caso, la suspensión o expulsión del socio o miembro acusado, se producirá una vez que la Junta Directiva así lo decrete previa audiencia y participación del miembro en el recibo de pruebas y alegaciones de descargo ante el Comité de Admisiones y Sanciones. Este comité aportará la denuncia o denuncias y el testimonio escrito de los actores, testigos y demás pruebas y hará sus recomendaciones a la Junta Directiva, quién tendrá la decisión final. A partir de la fecha en que se notifique al miembro su suspensión o expulsión, éste tendrá un plazo de 15 días naturales para solicitar una revisión ante la Junta Directiva y podrá aportar ante esta, nuevas pruebas de descargo. La Junta Directiva en esta nueva instancia podrá: ratificar, anular o bien modificar la resolución anterior.

**Artículo 17.** El Gerente, actuando Independientemente; uno o más miembros de la Junta Directiva, actuando como cuerpo colegiado y por faltas graves que así lo ameriten, podrán ordenar el retiro inmediato, de las instalaciones del Club, de cualquier socio o miembro, dependiente o invitado que incurriere en faltas o que por diferentes circunstancias tenga prohibida la entrada al Club.

**Artículo 18.** La suspensión o expulsión por morosidad se contempla en el título correspondiente al crédito.

## **TITULO IV DE LAS CREDENCIALES DE LOS SOCIOS y MIEMBROS**

**Artículo 19.** De acuerdo al artículo 6 inciso e) es deber de los socios, miembros y dependientes proveerse y portar y utilizar el carné cuando así sea requerido por el personal administrativo del Club. Dicho carné será emitido por el Club a costo del socio o miembro.

**Artículo 20.** Existirá un tipo de carné, que tendrán las siguientes características:

- a) Serán extendidas a los socios, miembros y sus dependientes previa aceptación y firma del contrato de cuenta corriente para expedición de las mismas.
- b) Del uso del carné de identificación:  
El carné de identificación del Club es personal e intransferible y solamente se acepta cuando sea presentado por el titular del mismo. El socio, miembro y sus dependientes se obligan a usar el carné emitido a su nombre de conformidad con éste reglamento. Para poder utilizar dicho carné para obtener crédito en los servicios ofrecidos por el Club, estará en la obligación de presentarlo antes de firmar la factura correspondiente emitida por el servicio y/o consumo, la que tendrá el carácter de título ejecutivo. También debe presentar el carné para poder obtener los descuentos en las tarifas que cobra el Club, cuando existieran, así como en los puntos de venta de alimentos y bebidas. El préstamo de la tarjeta a tercero implica violación directa del presente Reglamento.
- c) Del pago del estado de cuenta: Al final de cada mes se emitirá a cada socio o miembro un estado de cuenta detallando las cuotas pendientes por parte del socio o miembro, así como los créditos otorgados por concepto de consumo. Los socios y miembros están obligados a cancelar el monto de su estado de cuenta dentro de los 30 días siguientes a la fecha del corte de su cuenta, sin ningún cargo adicional, cualquier atraso generará la multa e intereses que al efecto establezca la Junta Directiva, hasta su efectiva cancelación.
- d) En caso de insolvencia, quiebra o muerte del titular del carné, el Club tendrá por vencida y exigible la deuda total pendiente a su favor.
- e) En caso de robo o extravío del carné, el socio o miembro o sus dependientes deben dar aviso al Club por escrito, y mientras no haga tal notificación, será por su cuenta todos los gastos que se hubieren efectuado con su carné por terceras personas.
- f) El socio o miembro tenedor de un carné de identificación podrá autorizar en formulario aparte, el crédito para sus dependientes, entendiéndose que en los casos de autorización de crédito las mismas quedarán sujetas a las condiciones de autorización del respectivo contrato y que el autorizante garantiza en forma solidaria, el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que con motivo u ocasión del uso de la carné, conste en las facturas que firme dicho dependiente, en las mismas condiciones que el autorizante.
- g) Es obligación del titular de un carné de identificación del Club, el notificar inmediatamente al mismo cualquier cambio de dirección, y teléfono tanto de domicilio como de lugar de trabajo.

## **TITULO V DEL CRÉDITO**

### **Artículo 21.**

- a. Cuando un socio o miembro adeude dos (2) mensualidades por concepto de cuota de mantenimiento y/o por consumo, se le suspenderá su derecho a obtener crédito, para lo cual la Administración le pasará un aviso en el lugar señalado por el socio o miembro, notificándole sobre la suspensión del crédito así como de su atraso para que pague antes de la próxima reunión de Junta Directiva, a la que dará cuenta del hecho, si el moroso no hubiere liquidado su atraso. En caso de que el socio o miembro no haya señalado el lugar o forma de recibir aviso y/o notificaciones, la notificación se tendrá hecha veinticuatro a partir del acuerdo de la Junta Directiva. Una vez transcurridos quince días naturales si el socio o miembro no ha honrado su deuda, se le suspenderá el ingreso al Club hasta que cumpla con la cancelación del saldo adeudado. Con el fin de constatar la existencia o no de atrasos en el pago, la Gerencia pondrá a disposición de los socios y miembros la lista de posibles morosos, la cual quedará expuesta en las Oficinas Administrativas del Club y/o en el control de entradas del Club. Igual restricción tendrá el socio que habiendo entrado en mora durante un año calendario, vuelve a adeudar un mes durante el mismo año calendario.
- b. La Junta Directiva, en vista del informe de la Administración sobre el atraso de cualquier socio o miembro, previo a darlo de baja deberá concederle un plazo que no excederá de quince (15) días naturales.
- c. De no hacer efectivo su adeudo en el plazo dichos quince (15) días concedidos, la Administración dará cuenta del hecho en la próxima sesión a la Junta Directiva, la que podrá acordar darle de baja por falta de pago, comunicándose oficialmente.
- d. El socio o miembro que, no obstante al tener suspendido el crédito, hiciese consumos y no pagase en el acto su importe en efectivo, será requerido por la Administración para que cancele en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el importe total de los consumos y si no lo efectuase, lo comunicará al Gerente, quien procederá a suspender al infractor, dando cuenta en la próxima sesión de Junta Directiva que se efectúe, para que ésta en definitiva, adopte la resolución que estime procedente; según la gravedad del caso.
- e. La suspensión impuesta por la Junta Directiva en los casos de infracción de la suspensión de crédito, no podrá levantarse hasta que el miembro liquide el total de su deuda con el



Club, incluso las cuotas devengadas en el transcurso de la cancelación de lo adeudado.

- f. El socio o miembro dado de baja por falta de pago, perderán todos los derechos como tal, sin que pueda hacer reclamaciones de ninguna clase, y no podrá ser propuesto para ingresar nuevamente al Club, ni admitido por la Junta Directiva, sin el previo pago de lo que adeude a la fecha en que fue dado de baja. Los Miembros Juveniles que dependan de la Acción de un socio dado de baja o expulsado, también queda afecto con esa misma medida.
- g. En estos casos en que el accionistas cancele la totalidad de lo adeudado y solicite se le levante la sanción de dado de baja, éste deberá presentar nuevamente su solicitud de de ingreso propuesto y admitido en la forma usual y deberá pagar la correspondiente cuota de ingreso vigente a la fecha de solicitud.
- h. Ningún socio o miembro dado de baja por falta de pago, podrá concurrir al Club, ni hacer uso de las pertenencias de éste, ni como invitado ni bajo ningún pretexto, debiendo la Gerencia, tan pronto como note la presencia de uno de ellos en el Club, requerirlo para que lo abandone inmediatamente.
- i. Cuando un socio es dado de baja, o se retire del Club, la cantidad que adeude deberá ser cancelada; de no hacerlo responderá por la deuda la acción de **CARIARI COUNTRY CLUB, S.A.** con que fue admitido como socio. En el momento que nuevamente trate de activarse esa acción se le cobrará la deuda más los intereses de mora mensual como cláusula penal.
- j. Por atraso en el pago de las cuotas o vales de consumo, después de los treinta (30) días siguientes a la fecha del corte de la cuenta, se cobrarán los intereses moratorios que al efecto establezca la Junta Directiva..
- k. Los gastos y costos que incurra el Club en virtud de un cobro judicial, o por no liquidarse dentro de los términos estipulados la deuda del socio o miembro por cuotas o consumos serán por cuenta del titular.

## **TITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 22.** La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración que reclame el manejo de los intereses del Club y de su funcionamiento, salvo las limitaciones que establezcan los estatutos y ejercerá entre otras las atribuciones siguientes:

- a. Aprobar el presupuesto del Club.
- b. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubiesen sido aprobados por la propia Junta Directiva.
- c. Dictar normas para el buen funcionamiento del Club.
- d. Establecer las cuotas de ingreso, mantenimiento, uso de instalaciones, etc. pudiendo ser diferentes según las categorías de los socios o miembros o las instalaciones deportivas a utilizar. Un aumento en cualquier cuota será efectiva treinta (30) días después de haberse anunciado a los miembros.
- e. Dictar y reformar los reglamentos necesarios para la

buena marcha del Club.

- f. Velar por la buena marcha de los servicios del Club, celebrando para ello los contratos que considere convenientes.
- g. Nombrar, por el término de su mandato, los Comités que juzgue conveniente para el buen funcionamiento del Club.
- h. Admitir nuevos socios o miembros.
- i. Imponer las penas y sanciones.
- j. Aprobar los contratos donde tiene responsabilidad el Club.
- k. Los Directores y los Fiscales del Club no tendrán mandato sobre los empleados salvo sobre la Gerencia.
- l. Designar de su seno las personas que han de velar por los bienes y valores del Club, cuidando de que la contabilidad y registro de los mismos se lleven con la necesaria claridad y exactitud.
- m. La Presidencia invitará a sesiones de Junta Directiva a la Gerencia General y aquellas otras personas que él considere necesario para la buena conducción de las sesiones.
- n. Otorgar poderes especiales y judiciales para representar a la sociedad.

**Artículo 23.** Los acuerdos de la Junta Directiva, serán firmes y ejecutorios inmediatamente después de dictadas, salvo que la propia Junta Directiva disponga otra cosa en caso concreto.

## **TITULO VII DEL GERENTE**

**Artículo 24.** Dependiente de la Junta Directiva, habrá un Gerente General como ejecutor de los acuerdos que tome ésta y les encargue expresamente y de la administración del Club, que podrán tener, a criterio de la Junta Directiva, las facultades que establezca los estatutos. Durará en sus funciones por el término que determine la Junta Directiva.

**Artículo 25.** El Gerente, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y los Estatutos. El Gerente será el contacto directo entre la Junta Directiva y los socios, miembros y empleados.

**Artículo 26.** El Gerente podrá asesorarse con los diferentes Comités, de forma que **DEBERÁ** concurrir a sus sesiones a fin de participar activamente en ellos, pero no tendrá voto en las decisiones de las mismas.

**Artículo 27.** Nombramientos o destituciones de empleados que reportan directamente al Gerente deben ser aprobados por la Junta Directiva.

**Artículo 28.** El Gerencia ni ningún empleado o contratado por el Club están a las órdenes directas de los socios o miembros, sino únicamente a su disposición

para asuntos administrativos y de información. El Gerencia está únicamente bajo la dependencia de la Junta Directiva.

## **TITULO VIII DE LOS COMITÉS**

**Artículo 29.** Es de sumo interés para el Club fomentar el deporte entre los niños y jóvenes. Por lo tanto se recomienda a los Comités deportivos que sus profesores organicen clínicas con frecuencia, y que se procure que se impartan en forma gratuita a los jóvenes menores de 17 años. En caso de que el miembro desee que su hijo alcance un mayor grado de destreza en su deporte mediante clases individuales, estas ya correrán por su cuenta. El Director del departamento deportivo, en conjunta con la Gerencia establecerá los objetivos y metas que se proponen llevar a efecto en cada disciplina y materia de su responsabilidad, para lo cual nombrará los diferentes comités que colaborarán con ella para establecer de dichos objetivos y metas. La Junta Directiva nombrará los Comités permanentes.

**Artículo 30.** Los Comités son órganos asesores de la Junta Directiva y del Gerente y responderán ante la Junta Directiva. Las recomendaciones de los Comités será conocidos por el Gerencia y Junta Directiva y en caso de ser aceptadas serán ejecutadas por el Gerente o el personal respectivo.

**Artículo 31.** Los Comités podrán integrarse con socios o miembros o dependientes que no sean directores, previa consulta y aceptación de estos, procurando que cada Comité tenga por lo menos a un Director que sirva como enlace con la Junta Directiva.

**Artículo 32.** Cada Comité estará formado por un mínimo de tres socios o miembros o dependientes. El presidente del Comité tiene la facultad de hacer cambios y/o sustituciones en su Comité, en procura de mayor eficiencia del mismo, consultando estos cambios con el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 33.** Los Presidentes de los Comités tienen la responsabilidad de estos ante la Junta Directiva. Están obligados a reportar, sobre la labor de los mismos y las recomendaciones que hagan relacionadas con el área del Comité, deberán ser analizadas y aprobadas por el Gerente cuando es de resorte de la Administración del Club o bien en reunión de Junta Directiva para que entonces proceda la ejecución por parte de la Administración del Club. Los Comités no son Órganos ejecutivos ni tienen injerencia sobre los empleados del club y/o los activos.

**Artículo 34.** El presidente de la Junta Directiva podrá nombrar comisiones, que se regirán por las mismas normas que tienen los Comités, debiendo mantener comunicación y coordinación con ella y con la Administración del Club.

**Artículo 35.** Durante las vacaciones escolares, los Comités deportivos deberán velar para que los Directores de su área organicen clínicas semanales gratuitas para incentivar la juventud en cada campo deportivo.

**Artículo 36.** Serán atribuciones del Comité de Admisiones y Sanciones:

- a. Entrevistar, cuando así lo consideren, a los aspirantes a socios o miembros y recomendar sobre la aceptación de aspirantes a socios o miembros del Club.
- b. Recomendar, a la Junta Directiva, la conveniencia de amonestar o sancionar a cualquier socio o miembro del Club.
- c. El Comité tendrá plena facultad de decidir sobre la necesidad o no de entrevistas a los aspirantes a socios o miembros.

## **TITULO IX MISCELÁNEOS**

**Artículo 37.** Bajo ningún supuesto el Club asumirá responsabilidad por aquellos riesgos o accidentes que eventualmente llegaren a sufrir los miembros, socios, dependientes y demás visitantes, por accidentes sufridos dentro del club y por el mal uso de las instalaciones y/o desacato de las normas del Club o indicaciones de sus funcionarios.

Transitorio:

- a. Los asociados ordinarios, transeúntes especiales y diplomáticos de la que fue la “Asociación Civil Cariari Country Club”, se integraron al Club Cariari con los mismos derechos y deberes que ejercían con la Asociación, en apego a lo establecido en el presente reglamento.
- b. Todos aquellos privilegios discriminatorios dados en el pasado por la Asociación a persona o grupo de personas, que se considere discriminatorio o contradictorio con los valores y principios de nuestro Club, podrá ser eliminado por la Junta Directiva.

-----última línea -----

**Rafael Gutiérrez Badilla**  
Presidente

**Enrique Carranza Echeverría**  
Secretario